

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 OCT. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N°

1587

-2012-GRC/GA/JPECPYPNP

Callao,

25 OCT. 2012

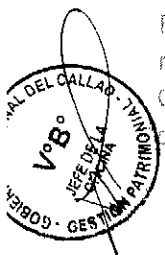
VISTOS:

Escrito signado con Hoja de Ruta N° 025137, de fecha 10 de setiembre del 2012, presentado por la adjudicataria Ana Cecilia Dominguez Vilchez, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1161-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 9 de agosto del 2012, y el Informe N° 332-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP-afms; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO... 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1587

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectuar el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Píloti Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1161-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 8 de agosto de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1995, celebrado entre el Estado y la administrada ANA CECILIA DOMINGUEZ VILCHEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. 5, Lte. 17, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 36, 1da era. Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° PUJC25769, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el recurso de vistos, la impugnante sostiene que, el lote de terreno se encuentra inscrito a su nombre, que por razones de salud y las condiciones del lugar donde se encuentra ubicado no ha podido pagar la residencia, por no ser habitable a su persona, y que fue diagnosticada con cáncer de mama doble debiendo ser sometida a operaciones con consecuencias colaterales que no puede superar, adjuntando el informe de salud expedido por INEN, que actualmente vive y reside en casa alquilada de manera transitoria por tener que estar condicionada a un tratamiento médico de continuos exámenes, que no se le da respuesta al recurso de fecha 20 de julio donde adjunta medios probatorios sustentatorios de la propiedad, solicita se declare fundado su recurso de reconsideración;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1161-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 8 de agosto de 2012, según cargo de notificación de fecha 20 de Agosto del 2012;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



25 OCT. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
efe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1587-2012-GRC/GA/IPECYPYPN

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por la impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, si no acredita que antes o después de la enfermedad haya ubicado su residencia en el lote de terreno adjudicado, por lo que, considerándose que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, correspondiendo declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000716 de fecha 26 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales gloriados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración Interpuesto por ASOCIADA CECILIA DOMINGUEZ VILCHEZ, contra la Resolución Jefatural Nº 1461-2012-GRC/GA-DGR-IPECYPYPN de fecha 8 de agosto de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto de lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 17, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 3B, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01025769, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

